



EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE  
RINCÓN DE LA VICTORIA  
(MÁLAGA)

## ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA Y URGENTE DEL AYUNTAMIENTO PLENO CELEBRADA EL DÍA 18 DE OCTUBRE DE 2019

En Rincón de la Victoria, siendo las 11:30 del día 18 de octubre de 2019, previa convocatoria al efecto, se reunieron en el Salón de Sesiones de esta Casa Consistorial, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde D. José Francisco Salado Escaño, con asistencia del SECRETARIO GENERAL que suscribe, y los señores que integran el PLENO extraordinario y urgente de esta Corporación que a continuación se relacionan, al objeto de celebrar sesión pública en Primera Convocatoria, para examen y aprobación de los asuntos relacionados en el Orden del Día.:

### **SEÑORES ASISTENTES:**

#### **PARTIDO POPULAR (P.P.)**

Don José Francisco Salado Escaño  
Don Antonio Fernández Escobedo  
Don Borja Ortiz Moreno  
Doña Josefa Carnero Pérez  
Doña María de la Paz Couto Colomo  
Don Antonio José Martín Moreno  
Don Sergio Antonio Díaz Verdejo  
Don Miguel Ángel Jiménez Navas

#### **PARTIDO SOCIALISTA OBRERO ESPAÑOL DE ANDALUCÍA (PSOE-A)**

Don Antonio Sánchez Fernández  
Doña Yolanda Florido Maldonado  
Don Francisco Javier Jerez González  
Doña María Victoria Ruiz Postigo  
Don Juan Luís Corbacho Real

#### **POR MI PUEBLO (POR MI PUEBLO)**

Don José María Gómez Muñoz  
Doña María del Carmen Cañizares Ruiz

#### **CIUDADANOS-PARTIDO DE LA CIUDADANIA (Cs)**

Doña Elena Aguilar Brañas  
Doña Clara Isabel Perles Jiménez

#### **IZQUIERDA UNIDA ANDALUCIA (IU ANDALUCÍA)**

Doña Rocío Calderón Muñoz  
Don José Luís Gómez Arroyo

#### **PODEMOS**

Doña Rosa María Ramada Guillén

#### **VOX (VOX)**

Don José Antonio Rodríguez Díaz



La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E3001CC16C00B311K3J1T2J6 en la Sede Electrónica de la Entidad

#### FIRMANTE - FECHA

MIGUEL BERBEL GARCIA-SECRETARIO GENERAL - 18/12/2019  
JOSE FRANCISCO SALADO ESCAÑO-ALCALDE-PRESIDENTE - 18/12/2019  
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 18/12/2019 17:15:29

DOCUMENTO: 20191884524  
Fecha: 18/12/2019  
Hora: 17:14





EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE  
RINCÓN DE LA VICTORIA  
(MÁLAGA)

**SR. INTERVENTOR ACCTAL,**

Don Francisco E. Ramírez González

**SR. SECRETARIO GENERAL**

Don Miguel Berbel García

**FUERON TRATADOS LOS SIGUIENTES ASUNTOS**

PUNTO Nº 1.- RATIFICACIÓN DEL CARÁCTER URGENTE DE LA SESIÓN.

PUNTO Nº 2.- MODIFICACION DE LA ORDENANZA 1.2.9 REGULADORA DE LA TASA POR ACTUACIONES URBANISTICAS (2019 009689)

PUNTO Nº 3.- MODIFICACION DE LA ORDENANZA 3.1.1 REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES (2019 009687)

PUNTO Nº 4.- MODIFICACION DE LA ORDENANZA 3.2.1 REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES INSTALACIONES Y OBRAS (2019 009690)

PUNTO Nº 5.- MODIFICACION DE LA ORDENANZA 3.1.3 REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE VEHICULOS DE TRACCION MECANICA (2019 009688)

PUNTO Nº 6.- APROBACIÓN DE LA SOLICITUD DE ADHESIÓN A LA MEDIDA 3 DEL ACUERDO DE COMISIÓN DELEGADA DEL GOBIERNO PARA ASUNTOS ECONÓMICOS, DE 14 DE MARZO DE 2019 SOBRE LA AGRUPACIÓN DE LOS PRÉSTAMOS FORMALIZADOS CON LOS COMPARTIMENTOS FONDO EN LIQUIDACIÓN PARA LA FINANCIACIÓN DE LOS PAGOS A LOS PROVEEDORES DE ENTIDADES LOCALES Y FONDO DE ORDENACIÓN, MODIFICANDO LAS CONDICIONES FINANCIERAS. (2019 009911)

PUNTO Nº 7.- PROPUESTA ALCALDÍA SOBRE CONTINUIDAD EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE LIMPIEZA DE EDIFICIOS MUNICIPALES POR LA EMPRESA MIXTA DE MEDIO AMBIENTE DE RINCÓN DE LA VICTORIA, S.A. CONFORME AL CONTRATO SUSCRITO EL 26 DE ABRIL DE 2000, REFERENTE A LA RECOGIDA Y TRANSPORTE DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS, LIMPIEZA VIARIA Y DE PLAYAS Y EDIFICIOS MUNICIPALES (2019 010013)



La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E3001CC16C00B311K3J1T2J6 en la Sede Electrónica de la Entidad

**FIRMANTE - FECHA**

MIGUEL BERBEL GARCIA-SECRETARIO GENERAL - 18/12/2019  
JOSE FRANCISCO SALADO ESCAÑO-ALCALDE-PRESIDENTE - 18/12/2019  
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 18/12/2019 17:15:29

DOCUMENTO: 20191884524  
Fecha: 18/12/2019  
Hora: 17:14





EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE  
RINCÓN DE LA VICTORIA  
(MÁLAGA)

## **PUNTO Nº 1.-RATIFICACIÓN DEL CARÁCTER URGENTE DE LA SESIÓN.**

<http://plenosrincondelavictoria.videoacta.es:80?pleno=20191018&punto=1>

Sometida a votación la declaración del carácter urgente de la sesión, es aprobada por unanimidad de los asistentes.

## **PUNTO Nº 2.-MODIFICACION DE LA ORDENANZA 1.2.9 REGULADORA DE LA TASA POR ACTUACIONES URBANISTICAS (2019 009689)**

La Comisión Informativa de Economía y Hacienda y Especial de Cuentas en sesión, celebrada el día 15 de octubre de 2019, ha emitido el siguiente dictamen:

### **“PUNTO Nº 1.- MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA 1.2.9 REGULADORA DE LA TASA POR ACTUACIONES URBANISTICAS (2019 009689)**

Se somete a dictamen de la Comisión la siguiente propuesta de acuerdo del Sr. Concejales Delegado del Área de Economía, Hacienda, Patrimonio, Movilidad y Transporte:

Visto el preceptivo informe de la Intervención-Secretaría Municipal y de conformidad con la memoria explicativa de la modificación, tengo a bien proponer al Pleno de la Corporación, previo dictamen de la Comisión Informativa de Economía y Hacienda y Especial de Cuentas, la adopción del siguiente

### **ACUERDO:**

**PRIMERO.-** Aprobar provisionalmente la propuesta de modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por actuaciones urbanísticas que en anexo a esta propuesta consta.

**SEGUNDO.-** La expresada modificación, una vez aprobada por el Pleno de la Corporación, será de aplicación desde la fecha de su publicación en el B.O.P. conforme a lo dispuesto en el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

**TERCERO.-** Que una vez adoptado el acuerdo provisional expresado, se proceda a publicar el anuncio de exposición pública del expediente en la forma dispuesta en el art. 17 del citado RDL 2/2004, por plazo de treinta días hábiles a efectos de examen del mismo y presentación de reclamaciones; elevándose a definitivo dicho acuerdo provisional, sin necesidad de acuerdo plenario, en el caso de que durante dicho plazo no se hubieran presentado reclamaciones.

En Rincón de la Victoria, a 10 de octubre de 2019. El Concejales Delegado del Área de Economía, Hacienda, Patrimonio, Movilidad y Transporte.



La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E3001CC16C00B31K3J1T2J6 en la Sede Electrónica de la Entidad

#### **FIRMANTE - FECHA**

MIGUEL BERBEL GARCIA-SECRETARIO GENERAL - 18/12/2019  
JOSE FRANCISCO SALADO ESCAÑO-ALCALDE-PRESIDENTE - 18/12/2019  
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 18/12/2019 17:15:29

DOCUMENTO: 20191884524  
Fecha: 18/12/2019  
Hora: 17:14





EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE  
RINCÓN DE LA VICTORIA  
(MÁLAGA)

-Antonio Fernández Escobedo-

## A N E X O

- El apartado D) del artículo 12 queda redactado de la siguiente forma:

D) No obstante lo dispuesto en el párrafo 3 del apartado A) anterior, serán de aplicación los tipos impositivos siguientes a las obras que a continuación se relacionan:

- A) Construcción de viviendas de protección oficial: 0,23 %
- B) Obras amparadas en el Plan de rehabilitación de viviendas de la Junta de Andalucía: 0,10 %
- C) Las obras que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico-artísticas o de fomento del empleo: 0,10 %
- D) Obras que favorezcan o faciliten el acceso y habitabilidad de las personas discapacitadas con movilidad reducida que impliquen una reforma interior o exterior de un inmueble, así como las obras de eliminación de barreras arquitectónicas: 0,23 %.

Se da cuenta a la Comisión de la memoria explicativa de la modificación propuesta así como del informe de la Secretaría e Intervención municipal.

La Comisión acuerda dictaminar favorablemente el asunto con 8 votos a favor (5 PP, 1 PMP, 1 CS y 1 VOX) y 5 Abstenciones (3 PSOE, 1 IU Andalucía y 1 PODEMOS)”

<http://plenosrincondelavictoria.videoacta.es:80?pleno=20191018&punto=2>

El Pleno de la Corporación, por unanimidad, acuerda aprobar el dictamen anteriormente transcrito.

### **PUNTO Nº 3.-MODIFICACION DE LA ORDENANZA 3.1.1 REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES (2019 009687)**

La Comisión Informativa de Economía y Hacienda y Especial de Cuentas en sesión, celebrada el día 15 de octubre de 2019, ha emitido el siguiente dictamen:

### **“PUNTO Nº 2.- MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA 3.1.1 REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES (2019 9687)**

Se somete a dictamen de la Comisión la siguiente propuesta de acuerdo del Sr. Concejil Delegado del Área de Economía, Hacienda, Patrimonio, Movilidad y Transporte:



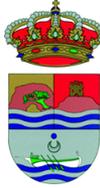
La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E3001CC16C00B31K3J1T2J6 en la Sede Electrónica de la Entidad

#### FIRMANTE - FECHA

MIGUEL BERBEL GARCIA-SECRETARIO GENERAL - 18/12/2019  
JOSE FRANCISCO SALADO ESCAÑO-ALCALDE-PRESIDENTE - 18/12/2019  
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 18/12/2019 17:15:29

DOCUMENTO: 20191884524  
Fecha: 18/12/2019  
Hora: 17:14





EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE  
RINCÓN DE LA VICTORIA  
(MÁLAGA)

Visto el preceptivo informe de la Intervención-Secretaría Municipal y de conformidad con la memoria explicativa de la modificación, tengo a bien proponer al Pleno de la Corporación, previo dictamen de la Comisión Informativa de Economía y Hacienda y Especial de Cuentas, la adopción del siguiente

**ACUERDO:**

**PRIMERO.**- Aprobar provisionalmente la propuesta de modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre bienes Inmuebles que en anexo a esta propuesta consta.

**SEGUNDO.**- La expresada modificación, una vez aprobada por el Pleno de la Corporación, será de aplicación desde la fecha de su publicación en el B.O.P. conforme a lo dispuesto en el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

**TERCERO.**- Que una vez adoptado el acuerdo provisional expresado, se proceda a publicar el anuncio de exposición pública del expediente en la forma dispuesta en el art. 17 del citado RDL 2/2004, por plazo de treinta día hábiles a efectos de examen del mismo y presentación de reclamaciones; elevándose a definitivo dicho acuerdo provisional, sin necesidad de acuerdo plenario, en el caso de que durante dicho plazo no se hubieran presentado reclamaciones.

En Rincón de la Victoria, a 10 de octubre de 2019. El Concejal Delegado del Área de Economía, Hacienda, Patrimonio, Movilidad y Transporte.  
-Antonio Fernández Escobedo-

**A N E X O**

**Impuesto sobre Bienes Inmuebles**

- Las letras a) y b) del apartado 3 del artículo 9, queda redactado de la siguiente forma:

a) Bienes inmuebles de naturaleza urbana: 0,80 %

- Se añade el siguiente aparato 7 al artículo 10:

Tendrán derecho a una bonificación del 15 por 100 en la cuota íntegra del impuesto, las edificaciones cuyo uso sea residencial, atendiendo a los usos establecidos en la normativa catastral para la valoración de las construcciones, en las que se hayan instalado sistemas para el aprovechamiento térmico ó eléctrico de la energía proveniente del sol, conforme a lo establecido en el artículo 74.5 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real



La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E3001CC16C00B31K3J1T2J6 en la Sede Electrónica de la Entidad

FIRMANTE - FECHA
MIGUEL BERBEL GARCIA-SECRETARIO GENERAL - 18/12/2019 JOSE FRANCISCO SALADO ESCAÑO-ALCALDE-PRESIDENTE - 18/12/2019 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 18/12/2019 17:15:29

DOCUMENTO: 20191884524  
Fecha: 18/12/2019  
Hora: 17:14





EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE  
RINCÓN DE LA VICTORIA  
(MÁLAGA)

Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo. En concreto, la aplicación de esta bonificación estará condicionada a que las instalaciones para producción de calor incluyan colectores que dispongan de la correspondiente homologación por la Administración competente.

Para tener derecho a esta bonificación será necesario tener instalado un mínimo de 4 m<sup>2</sup> de superficie de apertura de captación solar; siempre que la instalación haya sido realizada con carácter voluntario y no responda a obligaciones derivadas de la normativa vigente específica en la materia aplicable en la fecha de instalación.

Será condición indispensable para que resulte de aplicación esta bonificación, que las edificaciones objeto de la misma se encuentren adecuadamente incorporadas al censo catastral o en su defecto, se haya presentado la declaración de la alteración catastral correspondiente.

Estas bonificaciones tendrán una duración máxima de tres años, a contar desde el período impositivo siguiente al de la fecha de instalación.

La bonificación, que tendrá carácter rogado, deberá solicitarse antes del 1 de febrero de cada año para su aplicación en ese mismo ejercicio y los siguientes que restaran hasta completar el plazo máximo mencionado en el apartado anterior, y se aplicará siempre que se reúnan las condiciones establecidas y se acredite el cumplimiento de los requisitos exigidos para su concesión.

La cantidad total bonificada para cada uno de los años en que se aplique este beneficio no podrá superar el 33 por 100 del coste total de la instalación.

En el caso de inmuebles con uso residencial sujetos al régimen de propiedad horizontal establecido en la Ley 49/1960, de 21 de julio, sobre Propiedad Horizontal, en los que se haya instalado el sistema de aprovechamiento energético para beneficio de todos los miembros de la comunidad de propietarios, el importe anual a bonificar, en su caso, no podrá superar el 33 por 100 del coste de la instalación, repercutible a cada propietario en función de su cuota de participación en la comunidad.

A la solicitud, debidamente cumplimentada, deberá acompañarse la siguiente documentación:

a) La que acredite la correcta identificación de los inmuebles respecto de los que se solicita el beneficio fiscal (referencia catastral o copia del recibo del Impuesto sobre Bienes Inmuebles).

Únicamente se deberá aportar copia del título de propiedad en el caso de que los recibos del impuesto no figuren a nombre del titular del inmueble.



La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E3001CC16C00B311K3J1T2J6 en la Sede Electrónica de la Entidad

FIRMANTE - FECHA

MIGUEL BERBEL GARCIA-SECRETARIO GENERAL - 18/12/2019  
JOSE FRANCISCO SALADO ESCAÑO-ALCALDE-PRESIDENTE - 18/12/2019  
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 18/12/2019 17:15:29

DOCUMENTO: 20191884524  
Fecha: 18/12/2019  
Hora: 17:14





EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE  
RINCÓN DE LA VICTORIA  
(MÁLAGA)

b) Factura detallada de la instalación donde conste expresamente el modelo y tipo del sistema de energía solar y la fecha y lugar de montaje del mismo. Además, para concretar las características técnicas del sistema que se ha instalado (nº de paneles o captadores solares, área de apertura, ...), se deberá aportar copia de la correspondiente resolución de la Secretaría de Estado de Energía u otro organismo competente por la que se certifique dicho sistema de energía solar.

c) Documentación acreditativa de que la instalación de los sistemas de aprovechamiento de la energía solar no ha sido obligatoria a tenor de la normativa específica en la materia aplicable en la fecha de instalación.

d) Para los inmuebles con uso residencial en los que se hayan instalado sistemas de energía solar fotovoltaicos, será necesario aportar, además de lo anterior, el justificante de la inscripción definitiva en el Registro de Instalaciones acogidas al Régimen Especial expedido por la Delegación Provincial de la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa de la Junta de Andalucía u otro organismo competente.

e) Para los inmuebles con uso residencial sujetos al régimen de propiedad horizontal, la solicitud de bonificación se presentará por parte de la representación de la comunidad de propietarios y toda la documentación y demás datos a aportar se referirán a la instalación comunitaria; siendo de aplicación, en su caso, y con las limitaciones especificadas en los apartados anteriores, para cada uno de dichos inmuebles.

Dicha solicitud deberá ir acompañada de una relación de todos los inmuebles para los que se solicita la bonificación, con la identificación de sus respectivos propietarios. En el caso de no coincidir alguno de ellos con los titulares de los recibos del impuesto, para poder acceder a esta bonificación, dichos propietarios estarán obligados a presentar la oportuna solicitud de cambio de titularidad junto con la documentación correspondiente.

Este beneficio fiscal será incompatible con la bonificación obligatoria para las empresas de urbanización, promoción y construcción inmobiliaria, prevista en el apartado 1 de este artículo.

Se da cuenta a la Comisión de la memoria explicativa de la modificación propuesta así como del informe de la Secretaría e Intervención municipal.

La Comisión acuerda dictaminar favorablemente el asunto con 8 votos a favor (5 PP, 1 PMP, 1 CS y 1 VOX) y 5 Abstenciones (3 PSOE, 1 IU Andalucía y 1 PODEMOS).”

<http://plenosrincondelavictoria.videoacta.es:80?pleno=20191018&punto=3>



La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E3001CC16C00B311K3J1T2J6 en la Sede Electrónica de la Entidad

FIRMANTE - FECHA

MIGUEL BERBEL GARCIA-SECRETARIO GENERAL - 18/12/2019  
JOSE FRANCISCO SALADO ESCAÑO-ALCALDE-PRESIDENTE - 18/12/2019  
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 18/12/2019 17:15:29

DOCUMENTO: 20191884524  
Fecha: 18/12/2019  
Hora: 17:14





EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE  
RINCÓN DE LA VICTORIA  
(MÁLAGA)

El Pleno de la Corporación, por unanimidad, acuerda aprobar el dictamen anteriormente transcrito.

**PUNTO Nº 4.-MODIFICACION DE LA ORDENANZA 3.2.1 REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES INSTALACIONES Y OBRAS (2019 009690)**

La Comisión Informativa de Economía y Hacienda y Especial de Cuentas en sesión, celebrada el día 15 de octubre de 2019, ha emitido el siguiente dictamen:

**“PUNTO Nº 4.- MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA 3.2.1 REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES INSTALACIONES Y OBRAS (2019 009690)**

Se somete a dictamen de la Comisión la siguiente propuesta de acuerdo del Sr. Concejale Delegado del Área de Economía, Hacienda, Patrimonio, Movilidad y Transporte:

Visto el preceptivo informe de la Intervención-Secretaría Municipal y de conformidad con la memoria explicativa de la modificación, tengo a bien proponer al Pleno de la Corporación, previo dictamen de la Comisión Informativa de Economía y Hacienda y Especial de Cuentas, la adopción del siguiente

**ACUERDO:**

**PRIMERO.-** Aprobar provisionalmente la propuesta de modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras que en anexo a esta propuesta consta.

**SEGUNDO.-** La expresada modificación, una vez aprobada por el Pleno de la Corporación, será de aplicación desde la fecha de su publicación en el B.O.P. conforme a lo dispuesto en el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

**TERCERO.-** Que una vez adoptado el acuerdo provisional expresado, se proceda a publicar el anuncio de exposición pública del expediente en la forma dispuesta en el art. 17 del citado RDL 2/2004, por plazo de treinta días hábiles a efectos de examen del mismo y presentación de reclamaciones; elevándose a definitivo dicho acuerdo provisional, sin necesidad de acuerdo plenario, en el caso de que durante dicho plazo no se hubieran presentado reclamaciones.

En Rincón de la Victoria, a 10 de octubre de 2019. El Concejale Delegado del Área de Economía, Hacienda, Patrimonio, Movilidad y Transporte. -Antonio Fernández Escobedo-



La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E3001CC16C00B31K3J1T2J6 en la Sede Electrónica de la Entidad

**FIRMANTE - FECHA**

MIGUEL BERBEL GARCIA-SECRETARIO GENERAL - 18/12/2019  
JOSE FRANCISCO SALADO ESCAÑO-ALCALDE-PRESIDENTE - 18/12/2019  
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 18/12/2019 17:15:29

DOCUMENTO: 20191884524  
Fecha: 18/12/2019  
Hora: 17:14





EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE  
RINCÓN DE LA VICTORIA  
(MÁLAGA)

## **A N E X O**

- Se añade un apartado 4 bis al artículo 4º, queda redactado de la siguiente forma:

4bis. Gozarán de una bonificación del 90 por 100 sobre la cuota del impuesto, las construcciones, instalaciones u obras, que favorezcan o faciliten el acceso y habitabilidad de las personas discapacitadas con movilidad reducida que impliquen una reforma interior o exterior de un inmueble, así como las obras de eliminación de barreras arquitectónicas.

Se establece como condición para gozar de la bonificación que las construcciones, instalaciones u obras sean imprescindibles para que el usuario pueda seguir gozando de autonomía y calidad de vida en su domicilio.

Se da cuenta a la Comisión de la memoria explicativa de la modificación propuesta así como del informe de la Secretaría e Intervención municipal.

La Comisión acuerda dictaminar favorablemente el asunto con 8 votos a favor (5 PP, 1 PMP, 1 CS y 1 VOX) y 5 Abstenciones (3 PSOE, 1 IU Andalucía y 1 PODEMOS).”

<http://plenosrincondelavictoria.videoacta.es:80?pleno=20191018&punto=4>

El Pleno de la Corporación, por unanimidad, acuerda aprobar el dictamen anteriormente transcrito.

### **PUNTO Nº 5.-MODIFICACION DE LA ORDENANZA 3.1.3 REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE VEHICULOS DE TRACCION MECANICA (2019 009688)**

La Comisión Informativa de Economía y Hacienda y Especial de Cuentas en sesión, celebrada el día 15 de octubre de 2019, ha emitido el siguiente dictamen:

### **“PUNTO Nº 3.- MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA 3.1.3 REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA (2019 009688)**

Se somete a dictamen de la Comisión la siguiente propuesta de acuerdo del Sr. Concejil Delegado del Área de Economía, Hacienda, Patrimonio, Movilidad y Transporte:

Visto el preceptivo informe de la Intervención-Secretaría Municipal y de conformidad con la memoria explicativa de la modificación, tengo a bien proponer al Pleno de la Corporación, previo dictamen de la Comisión Informativa de Economía y Hacienda y Especial de Cuentas, la adopción del siguiente



La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E3001CC16C00B311K3J1T2J6 en la Sede Electrónica de la Entidad

#### **FIRMANTE - FECHA**

MIGUEL BERBEL GARCIA-SECRETARIO GENERAL - 18/12/2019  
JOSE FRANCISCO SALADO ESCAÑO-ALCALDE-PRESIDENTE - 18/12/2019  
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 18/12/2019 17:15:29

DOCUMENTO: 20191884524  
Fecha: 18/12/2019  
Hora: 17:14





EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE  
RINCÓN DE LA VICTORIA  
(MÁLAGA)

### ACUERDO:

**PRIMERO.-** Aprobar provisionalmente la propuesta de modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica que en anexo a esta propuesta consta.

**SEGUNDO.-** La expresada modificación, una vez aprobada por el Pleno de la Corporación, será de aplicación desde la fecha de su publicación en el B.O.P. conforme a lo dispuesto en el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

**TERCERO.-** Que una vez adoptado el acuerdo provisional expresado, se proceda a publicar el anuncio de exposición pública del expediente en la forma dispuesta en el art. 17 del citado RDL 2/2004, por plazo de treinta días hábiles a efectos de examen del mismo y presentación de reclamaciones; elevándose a definitivo dicho acuerdo provisional, sin necesidad de acuerdo plenario, en el caso de que durante dicho plazo no se hubieran presentado reclamaciones.

En Rincón de la Victoria, a 10 de octubre de 2019. El Concejal Delegado del Área de Economía, Hacienda, Patrimonio, Movilidad y Transporte.  
-Antonio Fernández Escobedo-

### A N E X O

- El apartado 4 del artículo 3º, queda redactado de la siguiente forma:

4. Gozarán de una bonificación del 50 % en la cuota del Impuesto, los vehículos con motores híbridos, eléctricos y los que funcionen con energía solar.

Para poder optar a la bonificación anteriormente indicada, los titulares de los vehículos deberán de presentar la correspondiente solicitud, acompañando a la misma la documentación acreditativa que justifique las características de los motores.

Se da cuenta a la Comisión de la memoria explicativa de la modificación propuesta así como del informe de la Secretaría e Intervención municipal.

La Comisión acuerda dictaminar favorablemente el asunto con 8 votos a favor (5 PP, 1 PMP, 1 CS y 1 VOX) y 5 Abstenciones (3 PSOE, 1 IU Andalucía y 1 PODEMOS).”

<http://plenosrincondelavictoria.videoacta.es:80?pleno=20191018&punto=5>



La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E3001CC16C00B31K3J1T2J6 en la Sede Electrónica de la Entidad

FIRMANTE - FECHA
MIGUEL BERBEL GARCIA-SECRETARIO GENERAL - 18/12/2019
JOSE FRANCISCO SALADO ESCAÑO-ALCALDE-PRESIDENTE - 18/12/2019
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 18/12/2019 17:15:29

DOCUMENTO: 20191884524  
Fecha: 18/12/2019  
Hora: 17:14





EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE  
RINCÓN DE LA VICTORIA  
(MÁLAGA)

El Pleno de la Corporación, por unanimidad, acuerda aprobar el dictamen anteriormente transcrito.

**PUNTO Nº 6.- APROBACIÓN DE LA SOLICITUD DE ADHESIÓN A LA MEDIDA 3 DEL ACUERDO DE COMISIÓN DELEGADA DEL GOBIERNO PARA ASUNTOS ECONÓMICOS, DE 14 DE MARZO DE 2019 SOBRE LA AGRUPACIÓN DE LOS PRÉSTAMOS FORMALIZADOS CON LOS COMPARTIMENTOS FONDO EN LIQUIDACIÓN PARA LA FINANCIACIÓN DE LOS PAGOS A LOS PROVEEDORES DE ENTIDADES LOCALES Y FONDO DE ORDENACIÓN, MODIFICANDO LAS CONDICIONES FINANCIERAS. (2019 009911)**

La Comisión Informativa de Economía y Hacienda y Especial de Cuentas en sesión, celebrada el día 15 de octubre de 2019, ha emitido el siguiente dictamen:

**“PUNTO Nº 5) APROBACIÓN DE LA SOLICITUD DE ADHESIÓN A LA MEDIDA 3 DEL ACUERDO DE COMISIÓN DELEGADA DEL GOBIERNO PARA ASUNTOS ECONÓMICOS, DE 14 DE MARZO DE 2019 SOBRE LA AGRUPACIÓN DE LOS PRÉSTAMOS FORMALIZADOS CON LOS COMPARTIMENTOS FONDO EN LIQUIDACIÓN PARA LA FINANCIACIÓN DE LOS PAGOS A LOS PROVEEDORES DE ENTIDADES LOCALES Y FONDO DE ORDENACIÓN, MODIFICANDO LAS CONDICIONES FINANCIERAS. (2019 009911)**

Se somete a dictamen de la Comisión la siguiente propuesta de acuerdo del Sr. Concejal Delegado del Área de Economía, Hacienda, Patrimonio, Movilidad y Transporte; con el intervenido y conforme del Sr. Interventor Acctal.:

Con fecha 29 de mayo de 2012 se formalizan 12 operaciones de crédito con distintas entidades financieras por importe total de 23.452.110 €, concertadas en el marco del Real Decreto-ley 4/2012, de 24 de febrero, por el que se determinan obligaciones de información y procedimientos necesarios para establecer un mecanismo de financiación para el pago a los proveedores de las entidades locales.

Con fecha 30 de noviembre de 2013 se concierta una operación de crédito con Banco Sabadell por importe total de 12.150.462,78 €, en virtud de lo dispuesto en el Real Decreto-ley 8/2013, de 28 de junio, de medidas urgentes contra la morosidad de las administraciones públicas y de apoyo a entidades locales con problemas financieros.

Con fecha 22 de diciembre de 2015 se firma operación de préstamo con Bankinter por importe de 382.953,35 €, ajustándose a los términos recogidos en el Real Decreto-ley 17/2014, de 26 de diciembre, de medidas de sostenibilidad financiera de las comunidades autónomas y entidades locales y otras de carácter económico.



La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E3001CC16C00B31K3J1T2J6 en la Sede Electrónica de la Entidad

FIRMANTE - FECHA

MIGUEL BERBEL GARCIA-SECRETARIO GENERAL - 18/12/2019  
JOSE FRANCISCO SALADO ESCAÑO-ALCALDE-PRESIDENTE - 18/12/2019  
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 18/12/2019 17:15:29

DOCUMENTO: 20191884524  
Fecha: 18/12/2019  
Hora: 17:14





EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE  
RINCÓN DE LA VICTORIA  
(MÁLAGA)

En fecha 3-08-2017 el Pleno del Ayuntamiento de Rincón de la Victoria aprobó la solicitud de **adhesión al compartimento del Fondo de Ordenación**, perteneciente al Fondo de Financiación a Entidades Locales, para obtener liquidez para las necesidades financieras relativas a tres operaciones de crédito que no se encontraban en situación de cumplimiento de prudencia financiera, cuyas características eran las siguientes:

\* Préstamo número **731/1649/216103**

- Entidad financiera: Cajamar Caja Rural
- Importe: **1.750.781,53 euros** (Operación inicial: 5.000.000 euros)
- Tipo de Interés: Euribor anual + 1,50% con un tipo mínimo del 3,50% anual
- Duración total operación: **27/07/2021**
- Periodos de liquidación de intereses y amortización: Trimestral sin carencia
- Sistema de amortización: Términos amortizativos constantes (francés)

\* Préstamo número **731/1649/217618**

- Entidad financiera: Cajamar Caja Rural
- Importe: **7.206.119,79 euros** (Operación inicial: 9.000.000 euros)
- Tipo de Interés: 5,75 % interés fijo anual
- Duración total operación: **27/12/2026**
- Periodos de liquidación de intereses y amortización: Trimestral sin carencia
- Sistema de amortización: Términos amortizativos constantes (francés)

\* Préstamo número **46702866**

- Entidad financiera: BBVA
- Importe: **3.741.875,67 euros** (Operación inicial: 5.987.001 euros)
- Tipo de Interés: Euribor anual + 3,75% con un tipo mínimo del 6,25 % anual
- Duración total operación: **30/09/2026**
- Periodos de liquidación de intereses y amortización: Trimestral sin carencia
- Sistema de amortización: Cuotas de amortización de capital constantes (italiano)

Como consecuencia de dicha adhesión al Fondo de Ordenación, con fecha 07-03-2018, se aprobó en sesión plenaria la aprobación y autorización de la formalización de una operación de préstamo a largo plazo con Unicaja Banco por importe de 2.086.420,28 €, relativa al Fondo de Ordenación para atender las necesidades financieras del ejercicio 2018.

Pues bien, con fecha **14-03-2019** se emite **Acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos**, en el que se aprueban una serie de medidas, entre la que se incluye la **Medida 3**, consistente en la agrupación en una operación de todos los préstamos formalizados con cargo a los compartimentos del Fondo de Financiación a Entidades Locales hasta 31 de diciembre de 2018, incluidos los formalizados con el Fondo en liquidación para la



La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E3001CC16C00B31K3J1T2J6 en la Sede Electrónica de la Entidad

FIRMANTE - FECHA

MIGUEL BERBEL GARCIA-SECRETARIO GENERAL - 18/12/2019  
JOSE FRANCISCO SALADO ESCAÑO-ALCALDE-PRESIDENTE - 18/12/2019  
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 18/12/2019 17:15:29

DOCUMENTO: 20191884524  
Fecha: 18/12/2019  
Hora: 17:14





EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE  
RINCÓN DE LA VICTORIA  
(MÁLAGA)

Financiación de los Pagos a Proveedores, modificando las condiciones financieras en los términos siguientes:

- **Deuda viva total a agrupar: 32.086.694,36 €**
- **Incremento del plazo de carencia en un año** (de junio de 2021 a junio de 2022)
- **Ampliación en un año el período de amortización de capital** (fin de amortización en junio de 2028).

En base a los anteriores antecedentes; y teniendo en cuenta que por parte del Instituto de Crédito Oficial se asignará en las próximas fechas la entidad financiera para la firma de la operación relativa a la Medida 3 del citado **Acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos de 14 de marzo de 2019**, y encontrándose el Excmo. Ayuntamiento de Rincón de la Victoria en el ámbito subjetivo de la medida 3 y, **siendo preceptiva su adhesión**, para disfrutar de la mejora de condiciones, y teniendo en cuenta el informe de la Tesorería Municipal, tengo a bien elevar al Pleno de la Corporación, en sesión extraordinaria incluyendo esta propuesta en el orden del día, debido a la premura de los plazos otorgados para dicha adhesión, la adopción del siguiente:

**ACUERDO:**

**PRIMERO.-** Aprobar la solicitud de **adhesión a la Medida 3 del Acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos de 14 de marzo de 2019** sobre la agrupación de los préstamos formalizados con los compartimentos Fondo en Liquidación para la financiación de los pagos a los Proveedores de Entidades Locales, con el Fondo de Ordenación y Fondo de Impulso Económico, del Fondo de Financiación a Entidades Locales, modificando las condiciones financieras.

**SEGUNDO.-** Aprobar y autorizar la formalización de la **operación de préstamo a largo plazo** con la entidad financiera que asigne el Instituto de Crédito Oficial al Excmo. Ayuntamiento de Rincón de la Victoria, por importe total de **32.086.694,36 €** (cantidad que se corresponde con la suma del capital vivo de las operaciones agrupadas referenciadas en la memoria explicativa), con las siguientes condiciones financieras:

- Tipo de Interés: **1,294 % anual**
- Fecha primera liquidación intereses: **30/06/2020**
- Fecha primera amortización: **30/06/2022**
- Fecha vencimiento (cancelación): **30/06/2028**
- Periodos de liquidación de intereses y amortización: Anuales

**TERCERO.-** Actualizar el **Plan de Ajuste** del Excmo. Ayuntamiento de Rincón de la Victoria para el periodo 2019-2028, incorporando los datos de la nueva operación de crédito a que se refiere el presente acuerdo plenario.



La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E3001CC16C00B311K3J1T2J6 en la Sede Electrónica de la Entidad

**FIRMANTE - FECHA**

MIGUEL BERBEL GARCIA-SECRETARIO GENERAL - 18/12/2019  
JOSE FRANCISCO SALADO ESCAÑO-ALCALDE-PRESIDENTE - 18/12/2019  
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 18/12/2019 17:15:29

DOCUMENTO: 20191884524  
Fecha: 18/12/2019  
Hora: 17:14





EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE  
RINCÓN DE LA VICTORIA  
(MÁLAGA)

**CUARTO.-** Remitir trimestralmente a través de la Oficina Virtual para la Coordinación Financiera con las Entidades Locales del Ministerio de Hacienda, la información relativa a los tres puntos anteriores.

Rincón de la Victoria, a 14/10/19. **EL CONCEJAL DELEGADO DE ECONOMÍA Y HACIENDA**, - (Firmado electrónicamente al margen) - **Fdo.: Antonio Fernández Escobedo** - **INTERVENIDO Y CONFORME** - **EL INTERVENTOR ACCIDENTAL**, - (Firmado electrónicamente al margen) - **Fdo: Francisco Ramírez González**.

Se da cuenta a la Comisión del informe emitido por el Tesorero municipal.

La Comisión acuerda dictaminar favorablemente el asunto con 8 votos a favor (5 PP, 1 PMP, 1 CS y 1 VOX) y 5 Abstenciones (3 PSOE, 1 IU Andalucía y 1 PODEMOS).”

<http://plenosrincondelavictoria.videoacta.es:80?pleno=20191018&punto=6>

El Pleno de la Corporación, por unanimidad, acuerda aprobar el dictamen anteriormente transcrito.

**PUNTO Nº 7.-PROPUESTA ALCALDÍA SOBRE CONTINUIDAD EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE LIMPIEZA DE EDIFICIOS MUNICIPALES POR LA EMPRESA MIXTA DE MEDIO AMBIENTE DE RINCÓN DE LA VICTORIA, S.A. CONFORME AL CONTRATO SUSCRITO EL 26 DE ABRIL DE 2000, REFERENTE A LA RECOGIDA Y TRANSPORTE DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS, LIMPIEZA VIARIA Y DE PLAYAS Y EDIFICIOS MUNICIPALES (2019 010013)**

Se da cuenta de la siguiente:

**“PROPUESTA DEL SR. CONCEJAL DELEGADO DE INFRAESTRUCTURAS  
MEDIO AMBIENTE Y PLAYAS**

Incoado expediente 10013/19 por esta Concejalía, mediante Providencia de 16 de octubre de 2019, para dar continuidad a los servicios prestados por la EMMSA en relación a los edificios Municipales, según se estipulo en el acuerdo de Pleno de 1 de agosto de 2019, desde el 24 de octubre de 2019 hasta tanto se haya llevado a cabo el nuevo procedimiento de adjudicación, con el fin de que se opte por la solución más adecuada para atender las necesidades existentes teniendo en cuenta que ya ha empezado el curso escolar con lo que ello conlleva.



La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E3001CC16C00B31K3J1T2J6 en la Sede Electrónica de la Entidad

**FIRMANTE - FECHA**

MIGUEL BERBEL GARCIA-SECRETARIO GENERAL - 18/12/2019  
JOSE FRANCISCO SALADO ESCANO-ALCALDE-PRESIDENTE - 18/12/2019  
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 18/12/2019 17:15:29

DOCUMENTO: 20191884524  
Fecha: 18/12/2019  
Hora: 17:14





EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE  
RINCÓN DE LA VICTORIA  
(MÁLAGA)

Por la Secretaría General de fecha 17 de octubre de 2019, se ha emitido el siguiente Informe:

**“INFORME SOBRE CONTINUIDAD DEL SERVICIO DE LIMPIEZA DE EDIFICIOS MUNICIPALES DEL CONTRATO DE RECOGIDA Y TRANSPORTE DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS, LIMPIEZA VIARIA Y DE PLAYAS Y EDIFICIOS MUNICIPALES DE LA SECRETARÍA GENERAL”**

*Que emite esta Secretaría General a requerimiento del Concejal Delegado de Infraestructura, Medio Ambiente y Playas, mediante Providencia de fecha 16 de octubre de 2019, conforme a lo establecido en el artículo 3.2 apartado a) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional y artículo 173 apartado a) del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, en relación con el artículo 54 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en Materia de Régimen Local, sobre los siguientes*

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.-** Con fecha 24 de abril de 2000 se suscribió contrato administrativo de constitución de empresa mixta para la gestión, en régimen de gestión indirecta, de los servicios de recogida y transporte de residuos sólidos urbanos, limpieza viaria y de playas y edificios municipales entre este Ayuntamiento y Fomento de Construcciones y Contratas, S.A.

Con fecha 26 de abril de 2000 se otorgó escritura pública de constitución de la Empresa Mixta de Medio ambiente de Rincón de la Victoria, S.A., con la participación de este Ayuntamiento y de Fomento de Construcciones y Contratas, S.A. como socios fundadores.

**SEGUNDO.-** Conforme a la Cláusula 2 del Pliego de Cláusulas Económico-Administrativas Particulares del contrato administrativo, la duración del mismo será de quince (15) años contados desde el otorgamiento de la escritura de constitución de la sociedad mixta. La vigencia del contrato podrá prorrogarse automáticamente por sucesivos plazos de dos (2) años hasta un máximo de dos (2) prórrogas.

Mediante Acuerdo de Pleno de 27 de junio de 2013, se acordó extender la vigencia del contrato administrativo hasta agotar el número máximos de prórrogas previstas en él, habiéndose autorizado la última prórroga por medio de Anexo al contrato con fecha 8 de noviembre de 2013, donde se fijaba su duración total hasta el 26 de abril de 2019.

**TERCERO.-** Según la Cláusula 2 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, “A la terminación, el socio vendrá obligado a prorrogar el servicio de



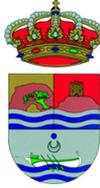
La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E3001CC16C00B31K3J1T2J6 en la Sede Electrónica de la Entidad

**FIRMANTE - FECHA**

MIGUEL BERBEL GARCIA-SECRETARIO GENERAL - 18/12/2019  
JOSE FRANCISCO SALADO ESCAÑO-ALCALDE-PRESIDENTE - 18/12/2019  
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 18/12/2019 17:15:29

DOCUMENTO: 20191884524  
Fecha: 18/12/2019  
Hora: 17:14





EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE  
RINCÓN DE LA VICTORIA  
(MÁLAGA)

manera obligatoria por un periodo máximo de seis meses a la finalización del contrato”, circunstancia que le fue notificada al socio privado de EMMSA, con fecha 12 de abril de 2019.

**CUARTO.-** Mediante providencia del Concejal Delegado de Infraestructura, Medio Ambiente y Playas, de 16 de octubre de 2019, se incoa expediente para la continuidad del servicio de limpieza de edificios que viene prestándose por la EMMSA desde el mes de agosto (acuerdo de Pleno de 1 de agosto de 2019), mientras tanto se resuelve el nuevo procedimiento de adjudicación.

Fundamenta dicha continuidad en las siguientes razones de interés público contenidas en la referida providencia del Concejal Delegado de Infraestructura, Medio Ambiente y Playas:

“Que por medio de la presente se viene a incoar expediente para dar continuidad a los servicios prestados por la EMMSA en relación con los edificios municipales incluidos en el servicio de limpieza, según se estipuló en el acuerdo de pleno de fecha 1 de agosto de 2019, para el periodo comprendido entre el 24 de octubre de 2019 y hasta que se decida y materialice la futura adjudicación de dicho servicio, motivado por la imposibilidad de realizar dichas prestaciones con personal del propio del Ayuntamiento.

Con el fin de que se opte por la solución más adecuada para atender las necesidades existentes teniendo en cuenta que ya ha empezado el curso escolar con lo que ello conlleva, se hace necesario recabar Informe Técnico, Informe jurídico, e Informe económico al respecto.”

**QUINTO.-** El Ingeniero Industrial responsable del contrato en su informe de fecha 17 de octubre de 2019, concluye en la idoneidad de la propuesta por considerarla justificada y motivada por el interés público al que sirve, en los siguientes términos:

“Se entiende justificada y motivada por el interés público la continuidad del servicio de limpieza de edificios planteada por el Concejal de Infraestructura, Medio Ambiente y Playas, considerando que se trata de necesidades reales que requieren del mantenimiento en la ejecución de medidas proporcionadas y efectivas para su atención, entendiéndose que la propuesta aquí contenida es adecuada para tal fin, sin perjuicio de los ajustes organizativos que desde la propia EMMSA se deban implementar en aplicación de sus competencias de gestión para adecuarse a las contingencias y circunstancias que de manera imprevista puedan concurrir.

El servicio diseñado se ha presupuestado a los precios vigentes del contrato y atendiendo al convenio colectivo recientemente aprobado, de tal forma que el importe mensual asciende a la cantidad de 29.799,03 € (10% de I.V.A. incluido), conforme al desglose que consta en este mismo informe.



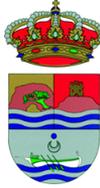
La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E3001CC16C00B311K3J1T2J6 en la Sede Electrónica de la Entidad

FIRMANTE - FECHA

MIGUEL BERBEL GARCIA-SECRETARIO GENERAL - 18/12/2019  
JOSE FRANCISCO SALADO ESCAÑO-ALCALDE-PRESIDENTE - 18/12/2019  
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 18/12/2019 17:15:29

DOCUMENTO: 20191884524  
Fecha: 18/12/2019  
Hora: 17:14





EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE  
RINCÓN DE LA VICTORIA  
(MÁLAGA)

*Por otro lado, como quiera que la amortización de las inversiones aprobadas en el año 2013 se terminaron en abril de 2019, desde mayo de 2019 se viene deduciendo en la factura mensual la cantidad correspondiente a dicho concepto, que asciende a la cantidad de 42.543,83 € (10% de I.V.A. incluido)."*

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO.-** *La finalidad del expediente incoado es dar continuidad al refuerzo de la limpieza de edificios encargado a la EMMSA mediante acuerdo de fecha 1 de agosto de 2019, otorgándole carácter permanente hasta la nueva adjudicación del servicio de limpieza de edificios.*

*El servicio de limpieza de edificios corresponde a la EMMSA en virtud del contrato suscrito el 24 de abril de 2000, que en su día, por exigencias presupuestarias, se ordenó la modificación del mismo excluyendo las superficies de los edificios a los que se refiere el acuerdo de 1 de agosto de 2019 y que mediante el expediente incoado se pretende que la EMMSA lo preste en su integridad conforme al contrato suscrito el 24 de abril de 2000.*

*Así mismo también se reconoce en el Informe del Sr. Ingeniero Industrial Municipal referido al manifestar:*

*"De esta forma, se dará continuidad a un servicio por el cual la limpieza de la totalidad de edificios municipales se realizará por parte de la EMMSA, tal y como se vino haciendo desde el inicio del contrato salvo en el periodo de tiempo en el que, por necesidades estrictamente presupuestarias, hubo que excluir ciertas superficies en favor de otras (principalmente colegios) para poder prestar el servicio en los debidos niveles de calidad sin incrementar el canon de la empresa."*

**SEGUNDO.-** *Se trata, por una parte, de la limpieza de edificios públicos de titularidad municipal, siendo obligación del Ayuntamiento su mantenimiento y conservación, sobretodo teniendo en cuenta que constituyen la sede para la prestación de servicios obligatorios, básicos y esenciales; y por otra parte, la limpieza de centros escolares es obligación del ayuntamiento conforme al artículo 25.2.n) de la Ley de Bases del Régimen Local que dispone:*

*"2. El Municipio ejercerá en todo caso como competencias propias, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, en las siguientes materias:*

...

*n) Participar en la vigilancia del cumplimiento de la escolaridad obligatoria y cooperar con las Administraciones educativas correspondientes en la obtención de los solares necesarios para la construcción de nuevos centros docentes. La conservación, mantenimiento y vigilancia de los edificios de titularidad local*



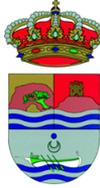
La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E3001CC16C00B31K3J1T2J6 en la Sede Electrónica de la Entidad

FIRMANTE - FECHA

MIGUEL BERBEL GARCIA-SECRETARIO GENERAL - 18/12/2019  
JOSE FRANCISCO SALADO ESCAÑO-ALCALDE-PRESIDENTE - 18/12/2019  
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 18/12/2019 17:15:29

DOCUMENTO: 20191884524  
Fecha: 18/12/2019  
Hora: 17:14





EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE  
RINCÓN DE LA VICTORIA  
(MÁLAGA)

destinados a centros públicos de educación infantil, de educación primaria y educación especial.”

Igualmente el artículo 9.20.c) de la LALA, otorga al Municipio competencia:

“20. En materia de educación:

...

c) La conservación, mantenimiento y vigilancia de los edificios destinados a centros públicos de segundo ciclo de educación infantil, de educación primaria y de educación espacial, así como la puesta a disposición de la Administración educativa de los solares necesarios para la construcción de nuevos centros docentes públicos.”

**TERCERO.-** El servicio de limpieza de edificios constituye uno más de los que incluía el contrato suscrito con la EMMSA el 24 de abril de 2000, siendo obligación de la misma su prestación. Dicho contrato, como se ha indicado anteriormente, finaliza el 26 de octubre de 2019, incluidas prórrogas, habiendo acordado el Ayuntamiento pleno en sesión de 25 de septiembre de 2019 la continuidad por parte de la EMMSA en la prestación del servicio de recogida y transporte de residuos sólidos urbanos, limpieza viaria y de playas y edificios municipales.

Jurídicamente lo que procede es una nueva licitación del servicio de limpieza de edificio, o bien su prestación directa por parte del ayuntamiento; pero la compleja tramitación del procedimiento de contratación dada la fecha de incoación del expediente objeto de este informe (16 de octubre) hace imposible su adjudicación antes del 24 de octubre. Ni siquiera con el trámite de urgencia se cumpliría con dicha fecha, no resultando procedente tampoco el procedimiento negociado sin publicidad conforme al artículo 168 de la LCSP, al encontrarse, entre otras razones, extinguido el contrato principal.

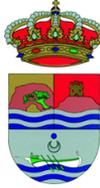
Si no se presta el servicio hasta una nueva adjudicación, se estaría ocasionando un grave perjuicio al interés público por razones de salubridad pública e higiene. Por otra parte, de adoptarse cualquiera otra forma contractual sin ajustarse al procedimiento legalmente establecido en la LCSP, supondría una grave infracción de esta.

Por último, también se resulta muy difícil la prestación del servicio de forma directa por parte del ayuntamiento al carecer este de los medios necesarios tanto materiales, como humanos; por lo que tendría que realizar la correspondiente habilitación de créditos, modificación de la plantilla y convocatoria del procedimiento selectivo para la selección del personal, y todo antes del 24 de octubre, plazo que resulta prácticamente imposible de cumplir habida cuenta de la complejidad de dichos trámites; quedando mientras tanto suspendido el servicio con las consecuencias anteriormente indicadas.



<p>La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E3001CC16C00B311K3J1T2J6 en la Sede Electrónica de la Entidad</p>	<p>FIRMANTE - FECHA MIGUEL BERBEL GARCIA-SECRETARIO GENERAL - 18/12/2019 JOSE FRANCISCO SALADO ESCAÑO-ALCALDE-PRESIDENTE - 18/12/2019 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 18/12/2019 17:15:29</p>	<p>DOCUMENTO: 20191884524 Fecha: 18/12/2019 Hora: 17:14</p>
---	---	---





EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE  
RINCÓN DE LA VICTORIA  
(MÁLAGA)

*Por lo que la solución más ajustada a la legalidad, es la continuidad de la EMMSA en la prestación del servicio de limpieza de las superficies a las que se refiere el acuerdo de 1 de agosto de 2019, conforme al contrato de 24 de abril de 2000 y a los términos del acuerdo de continuidad en la prestación global de los servicios a que se refiere el acuerdo de 25 de septiembre de 2019 cuya procedencia legal esta Secretaría General puso de manifiesto en su informe de 27 de agosto de 2019, al que me remito en su integridad reproduciendo como argumentación de mayor interés jurídico su fundamento Tercero:*

**“TERCERO.- Continuación de la prestación.**

*A la vista de los Antecedentes expuestos, tal y como viene reiterando la jurisprudencia en casos como éste, se puede ordenar la continuación del contrato, quedando condicionada la misma a la finalización del nuevo procedimiento.*

*El artículo 7.1 de la LCAP 1995 establece que “Los contratos administrativos se regirán en cuanto a su preparación, adjudicación, efectos y extinción por la presente Ley y sus disposiciones de desarrollo; supletoriamente se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado. [...]”.*

*Por su lado, respecto de la aplicación analógica de las normas, el artículo 4.1 del Código Civil establece que “Procederá la aplicación analógica de las normas cuando éstas no contemplen un supuesto específico, pero regulen otro semejante entre los que se aprecie identidad de razón”.*

*Así, por aplicación analógica de lo establecido en el artículo 66.3 de la LCAP 1995 (“Si la declaración administrativa de nulidad de un contrato produjese un grave trastorno al servicio público, podrá disponerse en el mismo acuerdo la continuación de los efectos de aquél y bajo sus mismas cláusulas, hasta que se adopten las medidas urgentes para evitar el perjuicio”), podríamos acudir a la posibilidad de disponer la continuación del vigente contrato, en tanto en cuanto no se produzca la adjudicación de la nueva licitación, puesto que se puede afirmar que se produce una identidad de razón entre la situación que se produce cuando se declara la nulidad del contrato administrativo, y aquella que se produce ante la extinción de su plazo de duración, sin que se haya producido una nueva adjudicación, por no haberse completado los trámites legales para ello.*

*En ambos casos se produce la extinción de los efectos del contrato: en un caso, por la declaración de nulidad; en el otro, por el cumplimiento de su plazo de vigencia. Del mismo modo, en ambos casos existe una situación de grave trastorno de los servicios públicos, precisamente por la cesación de los efectos del contrato sin solución de continuidad.*

*Dicha situación puede ser resuelta ordenando, de manera interina (provisional), la continuidad de las mencionadas prestaciones del contrato con el*



La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E3001CC16C00B31K3J1T2J6 en la Sede Electrónica de la Entidad	<b>FIRMANTE - FECHA</b>		DOCUMENTO: 20191884524 Fecha: 18/12/2019 Hora: 17:14
	MIGUEL BERBEL GARCIA-SECRETARIO GENERAL - 18/12/2019 JOSE FRANCISCO SALADO ESCAÑO-ALCALDE-PRESIDENTE - 18/12/2019 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 18/12/2019 17:15:29		





EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE  
RINCÓN DE LA VICTORIA  
(MÁLAGA)

*mismo contratista, hasta la adopción de las medidas pertinentes para evitar el perjuicio, consistentes en este caso en la adjudicación del contrato a favor de otro contratista; procedimiento que, en nuestro caso, ya se encuentra iniciado.*

*Algunas de las notas caracterizadoras y principios inspiradores de los servicios públicos son los de continuidad en su prestación, permanencia e imposibilidad de interrupción. Tales principios deben tomarse en consideración a la hora de informar la presente cuestión.*

*En este sentido, la Sentencia del Tribunal Supremo de 22 de febrero de 1982 señala que “la continuidad en la prestación del servicio es la nota esencial de todo servicio público y, por lo tanto, un principio inmanente en la naturaleza de la institución”. De este modo, la inalterabilidad de los contratos públicos cede ante el interés público que encarna la continuidad del servicio (Sentencia del Tribunal Supremo de 20 de diciembre de 1986).*

*Igual afirmación cabe realizar respecto del régimen concesional, conforme a la Sentencia del Tribunal Supremo de 4 de mayo de 2001, que sobre un contrato de residuos sólidos urbanos, insiste en que uno de los principios fundamentales de este régimen es el de la continuidad del servicio, admitiendo que la Administración tiene un cierto margen de libertad para determinar la concurrencia de razones de interés público para exigir dicha continuidad.*

*Con base en los principios generales del derecho que son fuente de nuestro ordenamiento jurídico conforme al artículo 3 del Código Civil, podemos afirmar que constituye un principio fundamental en materia local la continuidad, mantenimiento y prestación de los servicios públicos a que el municipio viene obligado, conforme a los artículos 25 y 26 de la LRBRL, y que se constituyen no sólo como competencias propias y servicios mínimos obligatorios, respectivamente, sino también como auténticas obligaciones para el municipio y correlativos derechos subjetivos para los ciudadanos. En este sentido, el artículo 18.1 g) de la LRBRL establece el derecho de los vecinos a “Exigir la prestación y, en su caso, el establecimiento del correspondiente servicio público, en el supuesto de constituir una competencia municipal propia de carácter obligatorio”.*

*Así, el artículo 162 a) de la LCAP 1995 establece la obligación del contratista en el contrato de gestión de servicios públicos (ahora concesión de servicios), de “Prestar el servicio con la continuidad convenida y garantizar a los particulares el derecho a utilizarlo en las condiciones que hayan sido establecidas [...]”. En el mismo sentido, el artículo 218 del RGCE 1975: “Prestar el servicio con la continuidad convenida, teniendo derecho los particulares a utilizarlo en las condiciones que hayan sido establecidas [...]”.*

*Sobre este particular, la jurisprudencia ha venido afirmando (entre otras, Sentencia del Tribunal Supremo de 18 de diciembre de 1988) que la prórroga forzosa en la prestación de un servicio público sólo cabe en los supuestos de interés*



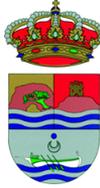
La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E3001CC16C00B31K3J1T2J6 en la Sede Electrónica de la Entidad

FIRMANTE - FECHA

MIGUEL BERBEL GARCIA-SECRETARIO GENERAL - 18/12/2019  
JOSE FRANCISCO SALADO ESCAÑO-ALCALDE-PRESIDENTE - 18/12/2019  
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 18/12/2019 17:15:29

DOCUMENTO: 20191884524  
Fecha: 18/12/2019  
Hora: 17:14





EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE  
RINCÓN DE LA VICTORIA  
(MÁLAGA)

*público, noción ésta que debe venir avalada por la necesaria continuidad de la prestación de un servicio esencial a los ciudadanos y por razones de imperiosa necesidad, pues, de no ser así se estaría ante la prórroga de un contrato no prevista en el mismo, suponiendo una alteración sustancial de éste, en concreto de los pliegos que salieron a licitación por los que se rige el mismo, vulnerando los principios de libre concurrencia, igualdad y no discriminación a que está sujeta la contratación pública, como se pronuncia el Tribunal Supremo en Sentencia de la Sala 3ª de 1 de octubre de 2017, en la que expone “pues como hemos dicho la concesión de prórrogas no previstas iría frontalmente contra el principio de libre acceso a la contratación administrativa, dentro del cumplimiento de las condiciones legales”.*

*Es indudable que nos encontramos ante servicios públicos respecto de los que no cabe la paralización por razones imperiosas de interés general relativas a la salubridad y salud pública e higiene.*

*Los artículos 29.4 y 288 a) de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público, introducen la obligación de continuar la prestación por el contratista, hasta que se formalice el nuevo contrato y comience la ejecución, en todo caso por un periodo máximo de nueve (9) meses.*

*Esta posibilidad ya venía recogida en el derogado artículo 59.2 del Decreto de 9 de enero de 1953, por el que se aprobaba el Reglamento de Contratación de las Entidades Locales, si bien establecía un plazo de continuación en la prestación de máximo 6 meses.*

*Sin embargo, en el presente caso, no resulta de aplicación esta Ley 9/2017, como hemos fundamentado en el apartado de Legislación Aplicable, de modo que deberemos acudir al apartado 1º del artículo 128.1 del RSCL, que ya preveía esta posibilidad, estableciendo que: “1. Serán obligaciones generales del concesionario: 1.ª Prestar el servicio del modo dispuesto en la concesión u ordenado posteriormente por la Corporación concedente, [...]”.*

*La jurisprudencia también ha contemplado tal previsión. Así, por ejemplo, la Sentencia del Tribunal Supremo de 18 de noviembre de 1986:*

*“[...] no se está ante un caso de prórroga expresa o tácita del contrato (...), sino ante una situación excepcional en que denunciado el contrato en la forma legalmente establecida y pactada, la Administración por razones de interés público unidas a la necesidad de continuidad del servicio —y mientras no se seleccione al nuevo contratista— impone coactivamente la permanencia del anterior con unas consecuencias equiparables a las producidas cuando la Administración hace uso de las facultades que forman el contenido del “ius variandi”, [...]”.*

*Asimismo, la Sentencia del Tribunal Supremo 7263/1986, de 20 de diciembre, establece que:*



La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E3001CC16C00B31K3J1T2J6 en la Sede Electrónica de la Entidad	FIRMANTE - FECHA		DOCUMENTO: 20191884524
	MIGUEL BERBEL GARCIA-SECRETARIO GENERAL - 18/12/2019 JOSE FRANCISCO SALADO ESCAÑO-ALCALDE-PRESIDENTE - 18/12/2019 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 18/12/2019 17:15:29		Fecha: 18/12/2019 Hora: 17:14





EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE  
RINCÓN DE LA VICTORIA  
(MÁLAGA)

“Cuarto: El principio tradicional en la contratación administrativa de riesgo y ventura del contratista — artículo 57 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones locales — y la regla de la inalterabilidad de los contratos artículo 51 del mismo Reglamento — sufren importantísimas atenuaciones en el campo de la concesión de servicios públicos —. La doctrina y la jurisprudencia francesa, frecuentemente citadas a este respecto por nuestra Sala — así, sentencia de 24 de abril de 1985 —, ha venido destacando que, ante todo, aquella concesión está dominada por un criterio fundamental: mantener la continuidad de la prestación del servicio público.

[...] En definitiva, el interés público de la continuidad del servicio prevalece sobre la doctrina clásica de la inalterabilidad del contrato. No deja de ser sintomático que, en lo que ahora importa, haya sido el Reglamento de "Servicios" el que haya consagrado claramente esta flexibilización del contrato — artículos 126.2.b), 127.2.2 y 128.3.2— frente a la inalterabilidad que le atribuye el Reglamento de "Contratación" —artículo 51—“.

La sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Canarias de 1 de marzo de 1999 expone que:

“Al regular el art. 127.1 RS las potestades exorbitantes de que gozará la Administración en los contratos de servicios públicos señala que la Corporación concedente ostentará sin perjuicio de las que procedan, las potestades siguientes: 1º Ordenar discrecionalmente, como podría disponer si gestionare directamente el servicio, las modificaciones en el concedido que aconseje el interés público y, entre otras: a) la variación en la calidad, cantidad tiempo o lugar de las prestaciones en que el servicio consista, y b) la alteración de las tarifas a cargo del público y en la forma de retribución del servicio. Si observamos atentamente los preceptos transcritos siempre hacen referencia a la posibilidad de introducir modificaciones en el servicio. Por modificar hay que entender «cambiar una cosa mudando alguno de sus accidentes. Según la doctrina civilista se consideran, por regla general, condiciones accidentales del contrato las que se refieren a la cantidad, modo, tiempo o lugar de las obligaciones. La prórroga de la duración del contrato podría tener cabida dentro de la potestad de modificar el servicio [...]”.

Por su parte, las sentencias del Tribunal Superior de Justicia de Galicia de 31 de octubre de 2003 y de la Sentencia de la Audiencia Nacional de 21 de mayo de 2002, admitían la continuidad del servicio con la empresa que lo venía prestando hasta la convocatoria de una nueva licitación, dado que “...el interés público de la continuidad del servicio prevalece sobre la doctrina clásica de la inalterabilidad del contrato”.

En igual sentido se pronuncia el Dictamen del Consejo Consultivo de Aragón 98/2010, de 29 de septiembre, en el que se alude a la posible continuación de la prestación del servicio (relativo a la gestión técnica y administrativa del servicio



La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E3001CC16C00B311K3J1T2J6 en la Sede Electrónica de la Entidad

FIRMANTE - FECHA

MIGUEL BERBEL GARCIA-SECRETARIO GENERAL - 18/12/2019  
JOSE FRANCISCO SALADO ESCAÑO-ALCALDE-PRESIDENTE - 18/12/2019  
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 18/12/2019 17:15:29

DOCUMENTO: 20191884524  
Fecha: 18/12/2019  
Hora: 17:14





EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE  
RINCÓN DE LA VICTORIA  
(MÁLAGA)

*municipal de agua potable y saneamiento en la modalidad de concesión de servicio público) una vez se ha extinguido éste, si bien destaca su carácter excepcional y la necesidad de que exista una imperiosa razón de orden público, como es el caso.*

*Y, recientemente, el Informe 4/2016 de la Junta Consultiva de Contratación administrativa de Canarias se ha pronunciado sobre la cuestión, extrayendo la siguiente interesante conclusión:*

*“Consecuentemente, puede concluirse que la legislación de contratación pública no contiene ninguna regulación que sea directamente aplicable a este caso. De ahí que resulte justificado acudir a otras fórmulas derivadas del derecho civil, o de la legislación de régimen local para alcanzar una solución al problema.*

*Podría acudirse a distintas figuras legales que son analizadas a lo largo del presente informe como la incidencia en la ejecución, la celebración de un contrato de menor - que plantea el problema de la limitación de la cuantía y la imposibilidad legal de concatenación de diversos contratos de esta tipología; de una tramitación de urgencia, la determinación de la existencia de una prórroga forzosa por tácita reconducción - que cuenta asimismo con la objeción jurisprudencial de la prohibición de la existencia de “prorrogas tácitas” o, finalmente, la adopción de un acuerdo de continuación del servicio, el cual, elude la apariencia de fraude que ofrecen otras soluciones y exigiría un acuerdo que debe adoptarse de forma motivada antes de que el contrato se extinga; además, de que la duración de su vigencia ha de ser proporcionada a la necesidad».*

*Por lo que, tratándose de un servicio esencial, en base a los pronunciamientos de la doctrina administrativa y de la jurisprudencia, al RSCL y por razones imperiosas de interés general, con carácter excepcional, se podría proceder acordar la continuidad del mismo, respetando en todo caso la proporcionalidad, y siempre que se adopte el acuerdo pertinente de manera motivada.*

*En cualquier caso, es preciso matizar que no se trata en este caso de una prórroga propiamente dicha, como afirma la ya mencionada Sentencia del Tribunal Supremo de 18 de noviembre de 1986.*

*En el mismo sentido, la Sentencia del Tribunal Supremo de 1 de diciembre de 1998, que considera que el hecho de continuarse la prestación del servicio por exigencias de la continuidad del mismo y hasta la adjudicación que se hiciera a través de una nueva licitación, no supondrá una tácita reconducción del contrato.*

*Del mismo modo, el informe de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Generalidad de Cataluña 7/2005, de 4 de octubre, afirma que la aplicación del artículo 235 del Decreto 179/1995, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de obras, actividades y servicios de los entes locales de Cataluña, contempla, en casos de extinción normal del contrato de gestión de servicios públicos, la obligación de que el contratista tenga que prestar el servicio hasta que otro se haga cargo de su gestión.*



La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E3001CC16C00B31K3J1T2J6 en la Sede Electrónica de la Entidad

FIRMANTE - FECHA

MIGUEL BERBEL GARCIA-SECRETARIO GENERAL - 18/12/2019  
JOSE FRANCISCO SALADO ESCAÑO-ALCALDE-PRESIDENTE - 18/12/2019  
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 18/12/2019 17:15:29

DOCUMENTO: 20191884524  
Fecha: 18/12/2019  
Hora: 17:14





EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE  
RINCÓN DE LA VICTORIA  
(MÁLAGA)

*De acuerdo con esta previsión, una vez agotado el plazo contractual podría darse la circunstancia de que el contratista tuviera que seguir prestando el servicio transitoriamente, sin que eso fuese conceptuado como prórroga.*

*Esa regla de la continuidad del servicio es la que inspira la redacción del ya mencionado artículo 66.3 de la LCAP 1995, en cuanto que este precepto permite la continuación de los efectos de un contrato declarado nulo, cuando la paralización de los efectos del mismo produjeran grave trastorno al servicio público, hasta que se adopten las medidas urgentes necesarias para evitar el perjuicio.*

*Cierto es que la jurisprudencia no es unánime en esta cuestión. Así, la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Navarra de 12 de noviembre de 2004 señala que “en ningún caso Administración y contratista pueden disponer libremente de las condiciones que rigen la contratación, sujetando ésta a otras distintas de las inicialmente aprobadas por la Administración, [...]”. Es esa una vulneración de “la ley del concurso público”.*

*Es decir, hay pronunciamientos judiciales que sostienen que la ampliación del contrato (si no está contemplada en él) infringe el principio general de la contratación pública relativo a la libre competencia.*

*Por ello, la posibilidad de que el Ayuntamiento acuerde la continuidad en la prestación del servicio de contrato de concesión del servicio de recogida y transporte de residuos sólidos urbanos, limpieza viaria y de playas del municipio (por el actual contratista) más allá de los plazos contractuales, debe aplicarse de forma restrictiva y limitarse al tiempo estrictamente indispensable para la adjudicación del nuevo contrato.*

*Teniendo en cuenta los principios inspiradores de los servicios públicos (continuidad en su prestación, permanencia e imposibilidad de interrupción) y en aras de la salvaguarda del interés público, el órgano de contratación puede acordar que el actual contratista continúe prestando el servicio una vez finalizado el contrato, incluida la prórroga prevista en el pliego.*

*Ahora bien, se trata de una solución excepcional, que debe limitarse al plazo máximo que se estime conveniente para permitir la conclusión del expediente relativo a la adjudicación del nuevo contrato y, de este modo, impedir que el principio de libre competencia resulte vulnerado.*

*Por todo lo expuesto, tratándose de un servicio público de obligada prestación por el municipio, calificado además como esencial, constando el interés general de su continuidad por razones de salubridad y salud pública e higiene, dado que el Ayuntamiento de Rincón de la Victoria carece de medios materiales y humanos para llevar a cabo la prestación del mismo, y a la vista de la compleja tramitación que supone un contrato de este volumen y características, atendiendo a la nueva*



La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E3001CC16C00B311K3J1T2J6 en la Sede Electrónica de la Entidad

FIRMANTE - FECHA

MIGUEL BERBEL GARCIA-SECRETARIO GENERAL - 18/12/2019  
JOSE FRANCISCO SALADO ESCAÑO-ALCALDE-PRESIDENTE - 18/12/2019  
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 18/12/2019 17:15:29

DOCUMENTO: 20191884524  
Fecha: 18/12/2019  
Hora: 17:14





EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE  
RINCÓN DE LA VICTORIA  
(MÁLAGA)

*normativa de contratación, la cual ya sería de aplicación a la nueva licitación, en relación con el Real Decreto 55/2017, de 3 de febrero, por el que se desarrolla la Ley 2/2015, de 30 de marzo, de desindexación de la economía española, al que aquélla remite, se entiende que se podría acordar de manera excepcional la continuidad en la prestación del servicio que viene prestando la mercantil Empresa Mixta de Medio Ambiente de Rincón de la Victoria, S.A., hasta la formalización del nuevo contrato y comienzo de su ejecución, debiendo continuar los trámites para la referida licitación sin dilación alguna.*

*A la vista de todo lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 175 del ROF, el que suscribe eleva la siguiente”*

*Por todo ello se realiza la siguiente,*

### **PROPUESTA DE ACUERDO**

**PRIMERO.-** *Acordar la continuidad en la prestación del servicio de limpieza de edificios municipales, dentro del contrato de recogida y transporte de residuos sólidos urbanos, limpieza viaria y de playas y edificios municipales de Rincón de la Victoria por la misma mercantil que actualmente lo viene prestando, Empresa Mixta de Medio Ambiente de Rincón de la Victoria, S.A., en las mismas condiciones, tanto técnicas como económicas, hasta la formalización del nuevo contrato y comienzo de su ejecución, debiendo continuar los trámites para la licitación de dicho contrato sin dilación alguna.*

**SEGUNDO.-** *Ordenar a la Empresa Mixta de Medio Ambiente de Rincón de la Victoria, S.A. la continuidad de la prestación del servicio de limpieza de edificios municipales de Rincón de la Victoria objeto del contrato extinguido, hasta que se formalice el contrato que lo sustituya, garantizando la continuidad de la prestación, por existir razones de interés público para no interrumpirla, ya que se trata de servicios de naturaleza esencial que afectan directamente a la salubridad, salud pública e higiene de los edificios municipales y de los centros escolares.*

**TERCERO.-** *Aprobar a favor de Empresa Mixta de Medio Ambiente de Rincón de la Victoria, S.A. el gasto por la continuidad del servicio de limpieza de edificios municipales de Rincón de la Victoria hasta la formalización del nuevo contrato y comienzo de su ejecución, que asciende a la cantidad mensual de 29.799,03€ (IVA incluido).*

*Ordenar igualmente a Empresa Mixta de Medio Ambiente de Rincón de la Victoria, S.A. la facturación de las prestaciones realizadas con el mayor grado de desglose posible.*

**CUARTO.-** *Notificar el acuerdo que se adopte a la Intervención Municipal y el responsable del contrato, a los efectos oportunos.*



La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E3001CC16C00B31K3J1T2J6 en la Sede Electrónica de la Entidad

#### FIRMANTE - FECHA

MIGUEL BERBEL GARCIA-SECRETARIO GENERAL - 18/12/2019  
JOSE FRANCISCO SALADO ESCANO-ALCALDE-PRESIDENTE - 18/12/2019  
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 18/12/2019 17:15:29

DOCUMENTO: 20191884524  
Fecha: 18/12/2019  
Hora: 17:14





EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE  
RINCÓN DE LA VICTORIA  
(MÁLAGA)

*Este es mi informe sobre el asunto planteado, que como siempre someto a cualquier otro mejor fundado en Derecho. No obstante, la Corporación con su superior criterio, resolverá lo que estime más procedente. Rincón de la Victoria, a fecha de firma electrónica. El Secretario General (Firmado electrónicamente).Fdo. Miguel Berbel García.”*

Constan en el Expediente Informe emitido por el Ingeniero Industrial Municipal, responsable del contrato de fecha 17 de octubre de 2019, así como Retención de Crédito de la misma fecha.

Visto el informe emitido por la Secretaria General de 17 de octubre de 2019, así como por el Sr. Ingeniero Industrial responsable del contrato de la misma fecha, y la existencia de Retención de Crédito de fecha 17 de octubre de 2019, en uso de las atribuciones que me confiere el art. 21.1º.a) de la LBRL, y del Decreto de Alcaldía de 17 de junio de 2019, tengo a bien proponer al Pleno de la Corporación la adopción de los siguientes acuerdos:

**PRIMERO.-** Acordar la continuidad en la prestación del servicio de limpieza de edificios municipales, dentro del contrato de recogida y transporte de residuos sólidos urbanos, limpieza viaria y de playas y edificios municipales de Rincón de la Victoria por la misma mercantil que actualmente lo viene prestando, Empresa Mixta de Medio Ambiente de Rincón de la Victoria, S.A., en las mismas condiciones, tanto técnicas como económicas, hasta la formalización del nuevo contrato y comienzo de su ejecución, debiendo continuar los trámites para la licitación de dicho contrato sin dilación alguna.

**SEGUNDO.-** Ordenar a la Empresa Mixta de Medio Ambiente de Rincón de la Victoria, S.A. la continuidad de la prestación del servicio de limpieza de edificios municipales de Rincón de la Victoria objeto del contrato extinguido, hasta que se formalice el contrato que lo sustituya, garantizando la continuidad de la prestación, por existir razones de interés público para no interrumpirla, ya que se trata de servicios de naturaleza esencial que afectan directamente a la salubridad, salud pública e higiene de los edificios municipales y de los centros escolares.

**TERCERO.-** Aprobar a favor de Empresa Mixta de Medio Ambiente de Rincón de la Victoria, S.A. el gasto por la continuidad del servicio de limpieza de edificios municipales de Rincón de la Victoria hasta la formalización del nuevo contrato y comienzo de su ejecución, que asciende a la cantidad mensual de 29.799,03€ (IVA incluido).

Ordenar igualmente a Empresa Mixta de Medio Ambiente de Rincón de la Victoria, S.A. la facturación de las prestaciones realizadas con el mayor grado de desglose posible.

**CUARTO.-** Notificar el acuerdo que se adopte a la Intervención Municipal y el responsable del contrato, a los efectos oportunos.



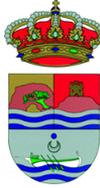
La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E3001CC16C00B31K3J1T2J6 en la Sede Electrónica de la Entidad

FIRMANTE - FECHA

MIGUEL BERBEL GARCIA-SECRETARIO GENERAL - 18/12/2019  
JOSE FRANCISCO SALADO ESCAÑO-ALCALDE-PRESIDENTE - 18/12/2019  
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 18/12/2019 17:15:29

DOCUMENTO: 20191884524  
Fecha: 18/12/2019  
Hora: 17:14





EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE  
RINCÓN DE LA VICTORIA  
(MÁLAGA)

En Rincón de la Victoria, a 17 de octubre de 2019, **EL CONCEJAL DELEGADO DE INFRAESTRUCTURAS, MEDIO AMBIENTE Y PLAYAS. Fdo. Sergio Antonio Díaz Verdejo**”

<http://plenosrincondelavictoria.videoacta.es:80?pleno=20191018&punto=7>

El Pleno de la Corporación, por 13 votos a favor (8 PP, 2 PMP, 2 C's y 1 Vox) y 8 votos en contra (5 PSOE, 2 IU-Andalucía y 1 Podemos), acuerda aprobar la propuesta anteriormente trascrita.

Y no habiendo más asuntos que tratar, el Sr. Presidente, levantó la sesión siendo las doce horas y treinta minutos, de todo lo cual doy fe.

EL ALCALDE

SECRETARIO GENERAL

(firmado electrónicamente)



La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E3001CC16C00B31K3J1T2J6 en la Sede Electrónica de la Entidad

FIRMANTE - FECHA

MIGUEL BERBEL GARCIA-SECRETARIO GENERAL - 18/12/2019  
JOSE FRANCISCO SALADO ESCAÑO-ALCALDE-PRESIDENTE - 18/12/2019  
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 18/12/2019 17:15:29

DOCUMENTO: 20191884524  
Fecha: 18/12/2019  
Hora: 17:14

